



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Metepec, Estado de México; a 06 de abril de 2021.
Oficio No. 206C0301030000L/143/2021.
UAI/UT/0089/2021.

CIUDADANO

PRESENTE.



En respuesta a su solicitud de información de fecha 8 de marzo del año en curso, con número de folio 00013/UAI/IP/2021, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO COPIAS SIMPLES, LAS CUALES DEBERAN EXHIBIRSE A TRAVES DEL SAIMEX, DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LAS CAMARAS DE VIDEO GRABACION QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS LIC. CLAUDIO VALDES CARRANZA ADQUIRIO PARA VIGILAR AL PERSONAL DE LA UNIDAD, COLOCANDO DICHAS CAMARAS DE VIDEO GRABACION EN LAS DISTINTAS AREAS DE TIENEN LOS EDIFICIOS. DE IGUAL MANERA, INFORME DETALLADAMENTE EL LIC. CLAUDIO VALDES CARRANZA, CUAL ES LA FINALIDAD DE HABER INSTALADO ESA CANTIDAD DE VIDEO CAMARAS EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS Y AREAS DE TRABAJO DEL PERSONAL, CUANDO NO SE DA ATENCION AL PUBLICO. ESA ACCION HACE SENTIR AL PERSONAL ACOSADO, HOSTIGADO, INTIMIDADO, QUE SE HA VIOLADO SU INTIMIDAD, SU PRIVACIDAD Y SUS DERECHOS LABORALES Y HUMANOS. ESTO DEMUESTRA UNA VEZ MAS, LA ARBITRARIEDAD CON LA CUAL SE CONDUCE EL SEUDO POLICIA CLAUDIO VALDES CARRANZA, Y POR LO CUAL DEBERA RESPONDER ANTE LA FISCALIA ANTICORRUPCION Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, INSTANCIAS ANTE LAS CUALES SE ENCUENTRAN INTEGRANDO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, ASI COMO EN LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO."

1

Al respecto, me permito informarle que conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Apoyo Administrativo y a la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género; la cual después de ser analizada por éstas, remitieron la información correspondiente mediante los oficios números 206C0301000300S/168/2021 de fecha 22 de marzo del 2021 y 206C0301000100S/10/2021 de fecha 18 de marzo del 2021, respectivamente.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Conforme a lo antes expuesto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Unidad de Apoyo Administrativo remitió copia simple del contrato número CS-004/2013, referente a la solución de video vigilancia, mismo que versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como son el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, nacionalidad, domicilios, números telefónicos, correo electrónico, número de credencial de elector, así como firma y rúbrica del contratista persona física, con la que se celebró el contrato de solución de video vigilancia, por lo cual solicitó se clasifique la información como confidencial en virtud de que se refiere a datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2

Asimismo, se señaló que los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de los datos personales de los individuos.

En ese sentido, se advirtió que la difusión de los datos personales contenidos en el contrato que nos ocupa podría exponer a una persona al robo de su identidad o incluso invadir su privacidad, vulnerando además el derecho constitucional establecido en los citados artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, por lo que se refiere a su requerimiento relacionado con el informe del Titular de la Unidad de Asuntos Internos respecto de la finalidad de haber instalado videocámaras en el interior de las oficinas y áreas de trabajo del personal cuando no se da atención al público, me permito informarle que el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, a través de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, por encomienda de este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos, informó que en el



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

año 2014, en las instalaciones de dicho organismo público descentralizado, se colocaron cámaras de video vigilancia de circuito cerrado, con el fin de salvaguardar tanto el inmueble que ocupa, como la información que en él se resguarda.

Atento a lo anterior, y con la finalidad de mantener la seguridad tanto del personal como del inmueble, dichas cámaras se enfocaron en la entrada de la Unidad de Asuntos Internos y se adecuaron las restantes a las áreas de acceso limitado en la Dirección de Investigación y Supervisión con motivo de la desaparición de documentos oficiales y bienes institucionales durante el mes de febrero del año 2021, circunstancias que pueden incluso implicar responsabilidad civil y/o penal para los servidores públicos responsables por posibles conductas delictivas y omisiones en perjuicio de los ciudadanos, por lo que los expedientes y documentos oficiales deben ser resguardados de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, fracciones X y XX de la Ley de Seguridad del Estado de México que en lo concerniente señala:

Artículo 209. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

[...]

X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

[...]

XX. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos;

[...]

Conforme a lo antes expuesto, el pasado cinco de abril del 2021 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, misma que adjunto para pronta referencia, en la que se advirtió que de hacer pública la información antes mencionada, misma que se considera como confidencial por tratarse de datos personales por la legislación citada, se estaría vulnerando el derecho a la vida privada e intimidad de las personas; ello aunado a que el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que para permitir el acceso a información confidencial, se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por otra parte, se precisó que el contrato CS-004/2013, fue celebrado por la entonces Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; sin embargo, se debe considerar que conforme a lo dispuesto en los Transitorios Décimo y Décimo Segundo del Decreto número 328 del Poder Ejecutivo por el que se reforman,



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día veinte de septiembre del 2018, se entiende que los elementos de video vigilancia objeto del contrato que nos ocupa forman parte de la Unidad de Asuntos Internos, ya que los citados transitorios establecen que cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se haga referencia a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, se entenderá a la Unidad de Asuntos Internos; y que los recursos materiales, entre otros, de la citada Inspección se transferirán a dicha Unidad

Asimismo, en dicha Sesión, entre otros, se tomó el Acuerdo UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/02/03 en el que se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la Clasificación de la Información como Confidencial de manera parcial, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, derivado de la solicitud de información 0013/UAI/IP/2021; así como la versión pública del contrato número CS-004/2013, misma que adjunto a la presente, a fin de dar cumplimiento a su requerimiento.

4

Sin más por el momento, se aprovecha la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA